



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 310-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 02 de diciembre del 2024.

VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 18 de noviembre de 2024; Informe N° 170-2024-UNIFSLB-VPA-FACICE/DACSYE, de fecha 18 de noviembre de 2024; Oficio N° 588-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 19 de noviembre de 2024; Informe N° 642-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 22 de noviembre de 2024; Informe N° 483-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 26 de noviembre de 2024; Informe Jurídico N° 120-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 18 de noviembre de 2024, la administrada Yelka Martina López Cuadra solicita Licencia por Maternidad por el periodo de noventa y ocho (98) días contabilizados desde el 25 de octubre del 2024 hasta el 30 de enero; ello en atención a los documentos adjuntos al expediente.

Que, mediante Informe N° 170-2024-UNIFSLB-VPA-FACICE/DACSYE, de fecha 18 de noviembre de 2024, el director del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Empresariales, emite informe favorable de licencia con goce de haber por maternidad de la docente Yelka Martina López Cuadra; avalado por la coordinadora de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales mediante Oficio N° 588-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE, de fecha 19 de noviembre de 2024.

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 03 DIC 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 310-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 02 de diciembre del 2024.

Que, mediante Informe N° 642-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, opina que se emita el acto resolutorio que otorgue licencia con goce de haber por maternidad a la servidora Yelka Martina López Cuadra, por el periodo de 98 días calendarios, contabilizados a partir del 25 de octubre de 2024 al 30 de enero de 2025; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 483-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 26 de noviembre de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 120-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente otorgar licencia por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, a favor de la administrada Yelka Martina López Cuadra por el plazo de noventa y ocho (98) días calendario, computados desde el 25 de octubre de 2024 al 30 de enero del 2025, por los fundamentos siguientes:

En principio, la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, por tanto, es irrenunciable el derecho de gozar 49 días de descanso pre natal y 49 días de descanso post natal. El goce de descanso prenatal podrá ser referido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante.

Mediante, Solicitud Reg. N° 485-FACISE, de fecha 18.11.2024, presentada por la administrada Yelka Martina López Cuadra, solicita su licencia por maternidad (Pre-Pos natal) por el periodo de 98 días naturales contados a partir del 25.11.2024 hasta el 30.01.2025, con eficacia anticipada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En ese contexto, en mérito al goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de la gestante, conforme lo establece el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, los cuales son: "a) Un certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud. b) Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Con la presentación de la respectiva documentación, la trabajadora gestante estará expedita para el goce del descanso por maternidad".

De acuerdo con lo señalado, se advierte que el descanso por maternidad, reconocido en la Ley N° 26644, es un derecho irrenunciable que le asiste a las mujeres trabajadoras, independientemente de su régimen laboral. Lo cual también tiene sustento en el artículo 26° de la Constitución Política del Perú 1993, referido a los principios que regulan la relación laboral.

Adicionalmente, referente al pago de subsidio por maternidad, la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, exige el cumplimiento de una temporalidad (3 meses consecutivos de aportación o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses anteriores al mes en que se inició la contingencia) y, especialmente, con que la servidora haya estado afiliada al tiempo de la concepción.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente otorgar licencia por maternidad a la servidora Yelka Martina López Cuadra, con eficacia anticipada desde el 25 de octubre de 2024 hasta el 30 de enero de 2025, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIA GENERAL

El presente documento es copia fiel
DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL
FOLIO N° 03

Bagua, 03 DIC 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 310-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 02 de diciembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA por maternidad a la servidora Yelka Martina López Cuadra, con eficacia anticipada desde el 25 de octubre de 2024 hasta el 30 de enero de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, efectuar los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación a la servidora Yelka Martina López Cuadra, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
RR. HH.
Interesado
Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, **03 DIC 2024**

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO